



Consejo Nacional de Operación

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACIÓN: E-2017-007017 27/JUL/2017-14:59:51
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN -CNO-
DESTINO German Castro Ferreira

Bogotá D.C., 27 de julio de 2017

Doctor

GERMAN CASTRO FERREIRA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Av. Calle 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 Oficina 901
La Ciudad,

CREG 27 JUL 2017 14:57

Asunto: Solicitud de concepto sobre tiempos de maniobras

Respetado Doctor Castro:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, solicita de manera atenta a la Comisión evaluar la regulación vigente sobre el cálculo de los tiempos de maniobras cuando hay intervenciones por mantenimiento en activos del STN, previo la consideración de los siguientes antecedentes:

- En la Resolución CREG 080 de 1999 se prevén los tiempos máximos de maniobra, entre las instrucciones del Centro Nacional de Despacho y la ejecución de maniobra, para los Activos de Uso del STN, Activos de Conexión al STN y de las Interconexiones Internacionales con tensión de operación igual o superior a nivel 220 kV que sean de propiedad de los agentes.
- Si bien los esquemas de convocatorias en el STN y los STR fueron definidos desde el año 2000 y 2013 respectivamente, últimamente se están incorporando nuevos proyectos al SIN a través de nuevos Agentes o Agentes existentes en activos de otros Agentes, lo cual ha ocasionado el incremento de subestaciones del sistema donde confluyen varias compañías (multipropiedad).

Av. calle 26 No. 69-63 Oficina 408 Teléfonos: 7023029 – 7023026 - 7021892
E-Mail aolarte@cno.org.co - Internet: www.cno.org.co - Edificio Torre 26
Bogotá, D.C.- Colombia

Con ocasión de la multipropiedad, se está haciendo necesario un esfuerzo mayor para la coordinación entre los Agentes y el Centro Nacional de Despacho, para garantizar la seguridad y confiabilidad de las personas y los equipos.

En este sentido y teniendo en cuenta que los tiempos de maniobra establecidos en la Resolución CREG 080 de 1999 se especifican sobre líneas, transformadores, condensadores, reactores, entre otros, y que las maniobras no se ejecutan físicamente sobre estos equipos sino sobre los activos tipo bahía ubicados en los extremos, las instrucciones y por tanto los tiempos de maniobra establecidos en la citada Resolución son contabilizados y registrados por el CND de forma independiente para cada una de las bahías extremo.

Se resalta además que, para el caso de los trabajos de mantenimiento, los tiempos de maniobra establecidos en la Resolución CREG 080 de 1999 son registrados solo para las maniobras de apertura y cierre de interruptores, dado que los tiempos para las maniobras de despeje de campos, conexión a tierra, desconexión de tierras y preparación de campos, están quedando incluidos dentro de los tiempos de indisponibilidad del activo en mantenimiento.

En este sentido, se solicita a la CREG analizar si se requiere un ajuste regulatorio que aclare el entendimiento de los tiempos de maniobras.

Quedamos atentos para aclarar cualquier aspecto que consideren necesario relacionado con esta comunicación.

Atentamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico